

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

##### EDICTO

Don Jesús María Serrano Sáez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 23 de esta capital, en resolución de esta fecha dictada en los autos seguidos bajo el número 116 de 2008, sobre juicio verbal, promovidos por doña Carmen Francisca Eras Motoche, representada por la procuradora doña Sonia López Caballero, contra don Francisco Salvador Barallobre González, en situación procesal de rebeldía, he acordado por medio del presente notificar a la mencionada parte demandada que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 23 de septiembre de 2009, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

##### Fallo

Estimar la demanda interpuesta por doña Carmen Francisca Eras Motoche, representada por la procuradora doña Sonia López Caballero, contra don Francisco Salvador Barallobre González.

Acordar las siguientes medidas:

1. Otorgar a doña Carmen Francisca Eras Motoche la guarda y custodia sobre las hijas menores, Nataly Carolina y Carla Andrea, habidas de la unión extramatrimonial con don Francisco Salvador Barallobre González, siendo ejercida de forma compartida la patria potestad por ambos progenitores.

2. No se establece régimen de visitas del padre con las hijas comunes, pudiendo solicitar el progenitor por vía de modificación de medidas la determinación del sistema que le interese una vez que acredite suficiencia de estructura para el cumplimiento de las estancias.

3. En concepto de pensión alimenticia, deberá pagar el padre la cantidad de 200 euros mensuales a favor de cada hija, en doce mensualidades anuales que se harán efectivas, con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria que al efecto designe la madre. Tal cantidad se actualizará anualmente, con efecto de 1 de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período de diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, tales como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de la salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores al 50 por 100.

4. No ha lugar a determinar en este trámite procesal ninguna otra medida.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en forma a don Francisco Salvador Barallobre González, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Haciéndole saber que contra la referida sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en término de cinco días por medio de abogado y procurador.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/32.150/09)

### JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

#### JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

##### EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 172 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en los presentes autos a doña Nury Amabel Flor Coque y doña Martha Maribel Uriña Coque, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Nury Amabel Flor Coque, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/31.688/09)

#### JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

##### EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.404 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Condono a doña Aurora García Ramírez, doña Jennifer Santaella Corrales y doña Ouassila Aghmir, como autoras de una falta contra el patrimonio (hurto) del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de treinta días multa, con una cuota diaria de 6 euros para cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el fundamento tercero de esta resolución. Las condenadas deberán abonar las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y a las partes, instruyéndolas de su derecho a recurrirla en apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, quedando durante los mismos los autos a disposición de las partes en esta Secretaría, haciéndoles saber que el recurso deberá ser formalizado ante este Juzgado mediante escrito, durante ese plazo, exponiendo en el mismo los motivos de la apelación conforme establece el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin cuyo requisito no se admitirá la misma.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Margarita Rodríguez Municio, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 21 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/31.709/09)

#### JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

##### EDICTO

Don José Carlos González Arnal, secretario del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid.

Hago saber: Por haberse acordado en auto de esta fecha dictada por el señor magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid, en juicio de faltas número 797 de 2009-P, seguido ante este órgano judicial por una falta de lesiones, se hace público por medio del presente edicto el contenido de la parte dispositiva de la resolución de fecha 8 de septiembre de 2009 recaída en las presentes actuaciones, cuyo tenor literal es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el sobresimiento provisional y el archivo de la presente causa, debiendo no-